

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : Control inmediato de legalidad
ACTO ADMINISTRATIVO : Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la
Gestión No. 185 de 2020 expedido por el Alcalde
Municipal de Aipe - Huila.
RADICACIÓN : 41001-23-33-000-2020-00254-00
Asunto : Auto no avoca conocimiento¹

1. ASUNTO

Atendiendo lo establecido en los artículos 136 y 185 del CPACA, procede el Despacho a estudiar si el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 185 del 27 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Aipe – Huila, es susceptible del control inmediato de legalidad.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El Alcalde del Municipio de Aipe – Huila, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 185 del 27 de marzo de 2020, con la señora María José Llanos Avilés, por valor de \$4.800.000 y tiempo de ejecución de tres meses, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Protección Social para la realización de las acciones de prevención, control y mitigación del coronavirus COVID-19 en su municipalidad.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de

¹ Auto proferido por quien sustancia el asunto, de conformidad con el artículo 125 del CPACA.

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA | Página 2 de 3 |
| | Medio de control: Control Inmediato de legalidad | |
| | Acto Administrativo: Orden de suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva | |
| | Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00205 00 | |

entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

De otro lado, el Consejo de Estado² estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de un **contrato de prestación de servicios**, decisión derivada de un acuerdo de voluntades, este no es un acto general susceptible de control inmediato de legalidad, conforme el marco normativo citado.

Por consiguiente, este Tribunal no avocará el conocimiento del **Contrato de Prestación** de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 185 del 27 de marzo de 2020, suscrito por el Alcalde Municipal de Aipe, Huila, sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer los medios de control judiciales que estime pertinentes.

En consecuencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, Sala Segunda de Decisión, en Sala Unitaria,

RESUELVE:

² Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA | Página 3 de 3 |
| | Medio de control: Control Inmediato de legalidad | |
| | Acto Administrativo: Orden de suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva | |
| | Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00205 00 | |

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 185 del 27 de marzo de 2020, suscrito por el Alcalde Municipal de Aipe, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Aipe, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado

WOP.